

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERA Y OTRO.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, ADMÍTASE a trámite la presente demanda como proceso VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO impetrada por JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS en contra de ANA GRACIELA MORALES RIVERA Y LUIS ALIRIO GARZÓN TORRES.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. *Ibidem*, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el libelo demandatorio, a voces del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que preste caución equivalente al 20% del valor estimado de las prestaciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **80**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815da9fcc9b6ad920a766a6f34d44b216b0ad29c7173892b74b5962aea8bc1bc**

Documento generado en 16/06/2022 01:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00026-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PRISMA PRINT EDITORES R Y D SAS (ANTES PRISMA PRINT EDITORES SAS) Y GONZALEZ SEPULVEDA RICARDO ALONSO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 32 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta que se incorpora en el pdf 31 de este plenario allegado por la DIAN, informando que la entidad demandada PRISMA PRINT EDITORES R y D S.A.S. presenta proceso de cobro por concepto de Impuestos adeudados. Obre al proceso los anexos junto a la misma y déjese en conocimiento de las partes para lo pertinentes.
2. Conforme al numeral anterior, por secretaría remítase la información requerida por dicha entidad. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **80**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08b1cf2fcf175e53854da8726c5341946677f364fc52279bbdfb08a9848793b**

Documento generado en 16/06/2022 01:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00113-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.

Téngase por notificado por aviso al ejecutado, quién dentro del término de ley no presentó excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.
2. El ejecutado se notificó conforme a los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quién dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones* expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo pagarés, los cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00. .

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. **80**.

**WILLIAM MORERA
HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7eda4eae1725932976e7e0b10707cfa4b47b2bc13f62198401a9a5571a4a0**

Documento generado en 16/06/2022 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00051-00 LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE CONCRETOS ARGOS S.A.S. CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN “SINTRAINMACONST” - SUBDIRECTIVA SOACHA.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 86 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la respuesta contenida en el archivo No. 66 de este expediente, en el cual el Ministerio de Trabajo da cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, comunicado mediante oficio No. 200 de 19 de abril del mismo año. Los anexos junto al mismo obren al proceso y déjense a disposición de las parte para los fines legales pertinentes.
2. Téngase en cuenta el memorial allegado por la parte actora, visto en los pdf's Nos. 72 y 82 de este plenario, en el que da cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, comunicado mediante oficio No. 201 de 19 de abril del mismo año. Los anexos junto al mismo obren al proceso y déjense a disposición de las parte para los fines legales pertinentes.
3. No se tienen en cuenta las respuestas contenidas en los numerales 88 y 92 del expediente digital, allegada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN “SINTRAINMACONST”, como quiera que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 18 de abril de 2022, y comunicada mediante oficio No. 0202 de 19 de abril del mismo año.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN “SINTRAINMACONST” para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de ejecutoria este auto, *“informe si Concretos Argos S.A.S., cuenta con planta en Soacha, de ser positiva su respuesta, se servirá indicar cuantos de sus trabajadores están afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria y Materiales de la Construcción “SINTRAINMACONST” Subdirectiva – Soacha, a más de precisar si tienen convención colectiva de trabajo o acuerdo colectivo, de ser afirmativo esto último, se servirá allegar copia del mismo. Así mismo, indique a este Despacho el número de trabajadores que fundó la subdirectiva de Soacha, a qué empresa corresponden, en qué municipio laboral y actualmente cómo está integrada, así mismo, informe el número de trabajadores que fundó la subdirectiva de Soacha, a qué empresa corresponden, en qué municipio laboral y actualmente cómo está integrada.”*. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bbbf318da31345d13d20b0dde1e5a18820afed7eef72ec7ae848b0ca0a2ced**

Documento generado en 16/06/2022 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO No. 2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de LUIS FERNANDOLONDOÑO MELO contra HENRY RUIZ
LONDEROS, LA PREVISORA S.A y TRANSPORTES EL PALMAR.**

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 140 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Incorpórese al proceso las respuestas allegadas por La Fiscalía General de la Nación, (pdf's 134 al 139), por medio de las cuales le da cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 12 de agosto de 2021. Los anexos junto a las mismas obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **80**.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703231b57da891c37bddcc217759a41d8038f0e4e6046b5ce442924010233e59**

Documento generado en 16/06/2022 01:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 92 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Téngase por notificado al curador *ad-litem* de las personas emplazadas, Dr. Armando Tocora Gasca, conforme los postulados del artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, (Pdf 86).
2. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de auto que data 8 de abril de 2022, esto es que, se procederá con el traslado de las excepciones propuestas.
3. Incorpórese al proceso la respuesta allegada por La Agencia Nacional de Tierras, vista en el pdf 90 de este plenario, por medio del cual le da cumplimiento a los oficios No. 1194 y 0256 comunicados por este Despacho. Los anexos junto a la misma, déjese a disposición de las partes y obren al proceso para lo pertinente.
4. Atendiendo las manifestaciones realizadas por el IGAC, a través del correo electrónico que se incorporó en el archivo digital 91, por secretaría dirigiéndose lo previsto en los oficios Nos. 1198 y 0259, la Alcaldía Municipal de Soacha para que proceda de conformidad con dispuesto por el Despacho. Ofíciense.
5. Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado contestación a los oficios Nos. 1195 y 0257, requiérase nuevamente para que dentro del término judicial de quince (15) días, allegues respuestas a los mismos. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **80**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc51e1c075f5e53918c3397c323393ac6301aecc3fd31c435af7563b4b0f335**

Documento generado en 16/06/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>